

GACETA OFICIAL DE 3 DE ENERO DE 2007.

DECRETO NÚMERO 623

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO D VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 164 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 164. Si el secuestrador libera espontáneamente a la víctima dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la privación de su libertad, sin causarle daño y sin haber satisfecho ninguna de las pretensiones a que se refiere el artículo 163 de este Código. se le impondrán de ocho a quince años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX EGISLATURA DEL HONORBLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. CESAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5923 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos seis.

A t e a t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 066